



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

()

Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las establecidas en el artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, y en desarrollo de los artículos 86 y 114 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1438 de 2011, respondiendo al principio de Universalidad del derecho fundamental a la salud enunciado en la Ley 1751 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social debe definir la política farmacéutica, y en su implementación, incluir los mecanismos y estrategias dirigidos a optimizar la utilización de medicamentos, insumos y dispositivos, asegurar su calidad y evitar las inequidades en el acceso, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, el principio de transparencia consagrado en su numeral 3.14 señala que las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, deberán ser públicas, claras y visibles.

Que el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011 establece como una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás actores del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores allí señalados.

Que el artículo 2 numeral 9 del Decreto 4107 de 2011 dispone que es función del Ministerio de Salud y Protección Social formular, adoptar y evaluar la política farmacéutica de medicamentos, dispositivos, insumos y tecnología biomédica, y establecer y desarrollar mecanismos y estrategias dirigidas a optimizar su utilización.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el documento CONPES 155 de 2012, *Política Farmacéutica Nacional*, señaló como una de las estrategias transversales, la disponibilidad de información confiable, oportuna y pública sobre acceso, precios, uso y calidad de medicamentos, orientada a resolver los problemas de transparencia y asimetría de información de precios, gasto, consumo, uso y calidad de medicamentos.

Que para desarrollar la mencionada estrategia, el documento CONPES 155 de 2012 plantea el diseño e implementación de un sistema único de reporte de la información del gasto de la industria farmacéutica en promoción, publicidad y de la financiación de actividades educativas.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, *por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos*, los principios de

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

administración de datos personales serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, salvo las excepciones allí establecidas.

Que el documento CONPES 167 de 2013, *Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción*, tiene entre sus objetivos específicos mejorar el acceso y la calidad de la información pública para la prevención de la corrupción, y en ese marco, el Ministerio de Salud y Protección Social asumió el compromiso de implementar un sistema informativo público que permita conocer el acceso, uso, calidad y precios de medicamentos en el mercado.

Que según el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, *por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones*, toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Que de acuerdo con el principio de calidad de la información consagrado en el artículo 3 *ib.*, toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por un sujeto obligado debe ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 2573 de 2014, *por la cual se establecen los lineamientos generados de la estrategia de Gobierno en Línea y se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones*, se establece que para el desarrollo de Gobierno en Línea se desarrollarán cuatro componentes, entre estos el componente de TIC de Gobierno Abierto que comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 19 de la Ley 1751 de 2015, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*, los agentes del Sistema de salud deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que este determine.

Que la Ley 1753 del 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su Título 2 Artículo 5 plantea entre sus *Estrategias Transversales y Objetivos* la estrategia de Buen Gobierno que plantea entre sus objetivos la *Lucha contra la corrupción, transparencia y rendición de cuentas*.

Que el Compromiso 5 del II Plan de Acción 2015-2017 Colombia de AGA - Alianza para el Gobierno Abierto: "Gobierno abierto para la inclusión social y territorial" busca *promover relaciones transparentes entre los médicos prescriptores, pacientes y la industria farmacéutica para contrarrestar la inducción a la demanda por potencial influencia de la industria*.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio publicó previamente, el proyecto de que trata la presente resolución durante el período comprendido entre el xx de xx y el xx de xx de 20xx.

Que en virtud del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, se completó el cuestionario de evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios, concluyendo que no tiene por objeto, ni tiene como efecto limitar la capacidad de las empresas para participar en el mercado, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

RESUELVE:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto crear el Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud como herramienta para contribuir a la transparencia y el acceso a la información pública, en las relaciones entre los actores del sector salud y los titulares de registro sanitario, fabricantes, importadores y distribuidores de medicamentos, dispositivos médicos Clase IIB y Clase III y reactivos de diagnóstico in vitro Categoría II y Categoría III, y establecimientos farmacéuticos mayoristas y demás actores señalados en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución aplican a:

- 2.1. Los titulares de registro sanitario, fabricantes, importadores y distribuidores de medicamentos, dispositivos médicos Clase IIB y Clase III y reactivos de diagnóstico in vitro Categoría II y Categoría III.
- 2.2. Los establecimientos farmacéuticos mayoristas a que se refiere el artículo 2.5.3.10.11 del Decreto 780 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
- 2.3. Toda persona jurídica, con o sin ánimo de lucro, con la que los titulares de registro sanitario, fabricantes, importadores y distribuidores de medicamentos, dispositivos médicos Clase IIB y Clase III y reactivos de diagnóstico in vitro Categoría II y Categoría III o establecimientos farmacéuticos mayoristas, tengan relación, ya sea de subordinación o matriz de tipo filial o subsidiaria de acuerdo al Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta la siguiente definición:

- 3.1. **Transferencia de Valor del Sector Salud.** Se considera toda acción u operación en dinero, bonos, servicios o artículos en especie, realizada de manera directa o indirecta a los actores del sector salud.

Capítulo II Transferencias de Valor del Sector Salud

Artículo 4. Creación del Registro de Transferencia de Valor del Sector Salud. Crease el Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud, en el cual se reportan todas las Transferencias de Valor del Sector Salud realizadas por los sujetos obligados a reportar de acuerdo a lo previsto en la presente resolución.

Artículo 5. Sujetos obligados a reportar. Los sujetos obligados a reportar en el Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud son los que alude el artículo 2 de la presente resolución, quienes deben cumplir con lo establecido en este acto y seguir las directrices dispuestas en los Anexos Técnicos 1 y 2 que hacen parte integral del mismo, con el fin de que los datos suministrados permitan el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica en la que operará dicho Registro.

Artículo 6. Modalidades de las Transferencias de Valor del Sector Salud. Los sujetos obligados a reportar información de la Transferencia de Valor del Sector Salud, deben tener en cuenta las siguientes modalidades, seleccionando la que mejor la describa:

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

- 15.1 Alimentación y bebidas.
- 15.2 Viajes y alojamiento relacionados con la participación en conferencias, conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos y otras actividades académicas.
- 15.3 Educación.
- 15.4 Investigación.
- 15.5 Contribuciones caritativas o donaciones.
- 15.6 Licencias de uso.
- 15.7 Participación como ponente o conferencista en una facultad o programa de educación en salud o conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos y otras actividades académicas.
- 15.8 Financiamiento para la realización de conferencias, conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos y otras actividades académicas.

Parágrafo. Cuando exista Transferencias de Valor del Sector Salud realizadas a una misma persona natural o jurídica que deban adscribirse a más de una modalidad, el sujeto obligado debe realizar un reporte separado por cada una de éstas.

Artículo 7. Modos de Transferencias de Valor del Sector Salud. Los sujetos obligados a reportar información de la Transferencia de Valor del Sector Salud, deben tener en cuenta los siguientes modos, seleccionando la que mejor la describa:

- 16.1 Efectivo y equivalente a efectivo.
- 16.2 Servicios y artículos en especie.
- 16.3 Acciones, opción de acciones o cualquier otro interés en propiedad, dividendos, ganancias u otra modalidad de retorno de la inversión.

Parágrafo. Se debe reportar en el registro, el equivalente de la transferencia de valor, al monto del pago en Pesos Colombianos (COP).

Artículo 8. Receptores de Transferencias de Valor del Sector Salud. Son receptoras de Transferencias de Valor de Salud las personas naturales, indistintamente a su modalidad de vinculación, que realicen las siguientes actividades: prescripciones de servicios y tecnologías en salud, laboren en una institución pública o privada del sector salud; funjan como encargados de compras de tecnologías en salud; lideren o impartan cursos, programas o carreras profesionales del sector de la salud o afines, en universidades u otro tipo de entidades de enseñanza o investigación.

Igualmente, son receptoras las personas jurídicas constituidas como: organizaciones de profesionales del sector salud; sociedades o asociaciones científicas, médicas o gremiales; colegios profesionales; instituciones educativas relacionadas con el campo de los servicios de salud; organizaciones de pacientes o cuidadores; organizaciones no gubernamentales, fundaciones y corporaciones que participen, directa o indirectamente, en el suministro o recepción de servicios de salud; Entidades Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB y prestadores de servicios de salud.

Artículo 9. Transferencias de Valor del Sector Salud a través de terceros o intermediarios. Se deben reportar las transferencias de valor realizadas a través de terceros o intermediarios con quien el receptor de la Transferencia de Valor tenga parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 10. Transacciones no sujetas al Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud. Están exentas de reportar al Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud, las siguientes transacciones:

- 7.1 Las transferencias de valor realizados a las personas naturales con quienes el obligado tenga una relación laboral para desarrollar el objeto social de la actividad del pagador.
- 7.2. Los documentos con la información promocional impresa que se entreguen para actividades distintas de educación continuada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

- 7.3. Las transferencias de valor igual o inferior a diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) realizada en una misma anualidad, y entre todas las modalidades definidas en el artículo 15 de la presente resolución.

Capítulo III

Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud

Artículo 11. Administración y funcionamiento del Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud. El Ministerio de Salud y Protección Social es el responsable de administrar y poner en funcionamiento el Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud.

Artículo 12. Plataforma para el reporte de la información. La información a que alude la presente resolución debe reportarse por los sujetos obligados, siguiendo las directrices establecidas en el Anexo Técnico 1 de la misma, en la Plataforma de Intercambio de Información –PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 13. Procesamiento y análisis de la información de Transferencia de Valor del Sector Salud. La información sobre las Transferencias de Valor del Sector Salud que hagan parte del registro será objeto de procesamiento y análisis con el fin de producir la información necesaria para el diseño y formulación de políticas públicas y la implementación de medidas orientadas a la promoción del consumo y uso racional de medicamentos y tecnologías en salud.

Artículo 14. Validación de la información reportada. Una vez reportada la información por los sujetos obligados a reportar, la plataforma PISIS realizará el proceso de validación siguiendo las directrices establecidas en el Anexo Técnico 1 que hace parte integral del presente acto.

Artículo 15. Soporte y asistencia técnica. El Ministerio de Salud y Protección Social con el propósito de brindar asesoría y asistencia técnica a los sujetos obligados a reportar la información de que trata la presente resolución, tendrá disponible la Mesa de Ayuda de PISIS, tal como lo señala el Anexo Técnico 1 que hace parte integral de la misma.

Artículo 16. Periodicidad y plazo del reporte de la información. Los sujetos obligados a reportar la información del presente acto, deben realizar el reporte correspondiente al trimestre inmediatamente anterior, dentro del mes siguiente al periodo reportado, conforme lo dispone el Anexo Técnico 1.

Parágrafo. Los sujetos obligados a reportar que no hayan realizado ninguna Transferencia de Valor del Sector Salud durante el periodo de reporte, deben indicar cero (0) en el ítem Tipo 1 Registro de control numeral 7 *Número total de registros de detalle contenidos en el archivo.*

Artículo 17. Ingreso de la información. El ingreso de la información es responsabilidad directa de cada uno de los sujetos obligados a reportarla. En ningún caso, se aceptarán reportes físicos o que no sean ingresados en la Plataforma de Intercambio de Información – PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 18. Soporte documental de la información reportada. Los sujetos obligados a reportar deben conservar la información documental necesaria para corroborar la realización de las Transferencias de Valor del Sector Salud reportadas en el Registro. Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de diez (10) años, contados a partir del reporte de la información en la Plataforma de Intercambio de Información –PISIS del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social, siempre que se garantice su reproducción por cualquier medio magnético.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

Esta información podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Capítulo V **Publicidad de la información y respeto del *habeas data***

Artículo 19. *Publicidad de los datos.* El Ministerio de Salud y Protección Social divulgará datos impersonales y aquellos personales de naturaleza pública que sean reportados. Los datos de otra naturaleza no se publicarán o serán anonimizados y la divulgación se realizará en formato abierto, de tal forma que los datos tengan el carácter de digitales y reutilizables.

Artículo 20. *Consentimiento informado.* Toda persona natural o jurídica receptora de una Transferencia de Valor de Salud debe diligenciar, previa recepción de la respectiva transferencia, el formato de consentimiento informado establecido en el Anexo Técnico 2 que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 21. *Tratamiento de la información.* Las entidades que participen en el reporte, flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento de régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, el capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y las normas que las modifiquen o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 22. *Consultas y solicitudes de corrección, actualización o supresión de información.* Los receptores de Transferencias de Valor de Salud podrán consultar la información personal que repose en el registro. El Ministerio de Salud y Protección Social debe suministrar a éstos toda la información que esté vinculada con su identificación.

Los receptores que consideren que el reporte del que ha sido objeto deba ser corregido, actualizado o suprimido, podrá presentar el correspondiente reclamo a la entidad que realizó el reporte.

Artículo 23. *Divulgación obligatoria de potenciales conflictos de interés.* Las personas que reciban Transferencias de Valor de Salud de los sujetos obligados, deben hacer alusión explícita a dicha circunstancia, en cualquier presentación oral o escrita, en eventos o documentos académicos, de investigación, de docencia, de asesoría o de consultoría. Esta obligación será extensiva para quienes sean empleados de los sujetos obligados y que participen en las mencionadas actividades.

Capítulo VI **Disposiciones finales**

Artículo 24. *Obligación de informar a los organismos de control y vigilancia.* El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición de las entidades que ejerzan actividades de Inspección, Vigilancia y Control, la información de los sujetos obligados a reportar las Transferencias de Valor de Salud, cuando estas lo requieran.

Artículo 25. *Transitoriedad.* Los sujetos obligados a reportar las Transferencias de Valor de Salud, tendrán un plazo de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para realizar el primer reporte, sin perjuicio que puedan realizarlo antes del vencimiento de dicho plazo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

Artículo 26. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

Anexo Técnico 1

Reporte de información de Transferencias de Valor del Sector Salud

Las entidades obligadas a reportar definidas en la presente resolución deben enviar al Ministerio de Salud y Protección Social los archivos planos con la información de Transferencias de Valor del Sector Salud. Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS.
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS.
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS.
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

1.1. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre del archivo de la información de Transferencias de Valor del Sector Salud que debe ser enviada por los sujetos obligados a reportar de acuerdo con lo previsto en la presente resolución, debe cumplir con el siguiente estándar:

Tabla 1. Estándar para nombre del archivo.

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	REC	Identificador del módulo de información	3	SI
Tipo de Fuente	117	Fuente de la Información 117: Transferencias de Valor del Sector Salud	3	SI
Tema de información	TVSS	Reportes de transferencias de valor del sector salud del sector	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada. Es el último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: 20170930	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de la información. - NI: correspondiente al tipo de identificación NIT.	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de identificación de la entidad de la entidad que envía el archivo, de acuerdo con el tipo de identificación del campo anterior: - Número de NIT sin incluir el dígito de verificación. Se debe usar el carácter CERO de relleno a la izquierda si es necesario para completar el tamaño del Campo. Ejemplo: 000860999123	12	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

Tabla 2. Nombre del archivo.

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Reporte de información de Transferencias de Valor del Sector Salud	REC117TVSSAAAAMMDDNI999999999999.TXT	36

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

1.2. Contenido del archivo.

El archivo de la información de Transferencias de Valor del Sector Salud está compuesto por un único registro de control (Registro Tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de la información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Tabla 3. Tipos de archivo según contenido.

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle de Transferencias de Valor del Sector Salud	No Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|).

1.2.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL.

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

Tabla 4. Registro Tipo 1.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de Identificación de la entidad que reporta	2	A	NI: NIT	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de Nit sin verificación y sin dígito de verificación y sin caracteres de relleno a la izquierda. Ejemplo: 860999123	SI
3	Tipo de identificación de la entidad con la que se tenga una relación filial o matriz	2	A	NI: NIT de la entidad con la que se tenga una relación filial o matriz	NO
4	Número de identificación de la entidad con la que se tenga una relación filial o matriz	12	N	Número de Nit de la entidad con la que se tenga una relación filial o matriz, sin dígito de verificación y sin caracteres de relleno a la izquierda. Esta entidad debe estar registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social en el sitio web.sispro.gov.co Ejemplo: 860999257	NO
5	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada. Ejemplo: Fecha Valida: 2017-07-01	SI
6	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del período de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo. Último día calendario del mes o período que se está reportando. Ejemplo: Fecha Válida: 2017-09-30	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
7	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de transferencias de valor del sector salud reportadas en el registro tipo 2. Si no se realizaron transferencias de valor en el periodo este campo tiene el valor cero (0) y no se incluye registro tipo 2.	SI

1.2.2. REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE TRANSFERENCIAS DE VALOR DEL SECTOR SALUD.

Mediante el Registro Tipo 2, las entidades reportan el detalle de la información de Transferencias de Valor del Sector Salud. Se deben reportar todas las transferencias de valor iniciadas o acordadas en el periodo de reporte, independientemente de que estas hayan sido finalizadas o no en el mismo periodo. Igualmente, se deben reportar todas las transferencias de valor finalizadas en el periodo de reporte, independientemente de que estas hayan sido iniciadas en un periodo anterior. Una transferencia de valor se identifica de manera única con los campos 2, 3, 4 y 5 del registro tipo 2, por lo cual estos campos no deben repetirse dentro del archivo enviado por una entidad.

Tabla 5. Registro Tipo 2.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
2	Tipo de documento de identificación del receptor de la transferencia de valor	2	A	Tipo de identificación del receptor de la transferencia de valor aunque reciba la transferencia de valor a través de un tercero o intermediario. NI: NIT CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería	SI
3	Número de documento de identificación del receptor de la transferencia de valor	12	N	Número de identificación del receptor de la transferencia de valor aunque reciba la transferencia de valor a través de un tercero o intermediario. El número de identificación sin dígito de verificación y sin caracteres de relleno, según el tipo de identificación del campo anterior. En caso de ser persona natural, esta debe haberse registrado www.miseguridadsocial.gov.co En caso de ser persona jurídica, debe haberse registrado como entidad en web.sispro.gov.co Ejemplos: 899999999, 1099555555	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
4	Tipo de Transferencia de valor	2	N	<p>1: Alimentación y bebidas. 2: Viajes y alojamiento relacionados con la participación en conferencias, conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos y otras actividades académicas. 3: Educación. 4: Investigación. 5: Contribuciones caritativas o donaciones. 6: Licencias de uso. 7: Participación como ponente o conferencista en una facultad o programa de educación en salud o conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos y otras actividades académicas. 8: Financiamiento y apoyo en la realización de conferencias, conversatorios, talleres, encuentros, seminarios, simposios, congresos y otras actividades académicas.</p> <p>(Ver la tabla de referencia TVTipoTransferenciaValor en web.sispro.gov.co donde se publican los valores permitidos, modificados, adicionados o que sustituyan los mencionados previamente)</p>	SI
5	Fecha de inicio de la transferencia de valor	10	F	<p>En formato AAAA-MM-DD. Puede ser anterior o igual a la fecha de corte del archivo reportado.</p> <p>Si la fecha de inicio de la transferencia de valor es anterior a la fecha inicial del periodo del archivo (Registro tipo 1) la transferencia de valor ya existe en el sistema, sin embargo se debe reportar con todos los datos y complementar el valor real ejecutado (campo No. 11).</p> <p>Ejemplo: Fecha Valida: 2017-08-20</p>	SI
6	Municipio de residencia del receptor de la transferencia de valor	5	N	<p>Tabla División Político Administrativa de Colombia (DIVIPOLA) del DANE. Los dos (2) primeros dígitos corresponden a departamento y los tres (3) siguientes a municipio.</p> <p>(Ver la tabla de referencia Municipio en web.sispro.gov.co).</p>	SI
7	Sociedad científica a la que pertenece el receptor de la transferencia de valor	12	A	<p>Ver la tabla de referencia TVSociedadCientífica en web.sispro.gov.co donde se publican la lista de sociedades científicas.</p> <p>En caso de que el receptor de la transferencia de valor no pertenezca a ninguna sociedad científica, debe reportarse en este campo el valor: Ninguna</p>	SI
8	Indicador si el receptor recibe directamente la transferencia de valor.	1	N	<p>1: Si el receptor recibe directamente la transferencia de valor 0: El receptor no recibe directamente la transferencia de valor, sino a través de un tercero o intermediario.</p>	SI

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del campo	Tipo	Valores permitidos	Requerido
9	Tipo de afinidad del receptor de la transferencia con el tercero o intermediario que recibe el valor	1	N	Este campo se debe diligenciar si el campo anterior es "NO" 1: Hasta tercer grado de consanguinidad 2: Hasta segundo grado de afinidad 3: Primer grado civil (Ver la tabla de referencia GradoAfinidadFamiliar en web.sispro.gov.co donde se publican los códigos de los grados de afinidad familiar)	NO
10	Modo de la transferencia de valor	1	N	1: Efectivo y equivalente a efectivo 2: Servicios y artículos en especie 3: Acciones, opción de acciones o cualquier otro interés en propiedad, dividendos, ganancias u otra modalidad de retorno de la inversión (Ver la tabla de referencia TVModoTransferenciaValor en web.sispro.gov.co donde se publican los modos de transferencias de valor)	SI
11	Monto máximo de la transferencia de valor	14	N	Monto máximo de la transferencia de valor en pesos colombianos, sin decimales, puntos (.) ni comas (,).	SI
12	Monto ejecutado al finalizar la transferencia de valor	14	N	Monto final ejecutado al finalizar la transferencia de valor en pesos colombianos, sin decimales, puntos (.) ni comas (,). Este valor es obligatorio cuando la fecha final de la transferencia de valor es anterior o igual a la fecha de corte del archivo	NO
13	Fecha final de la transferencia de valor	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe ser posterior o igual a la fecha inicial de la transferencia de valor (Campo No. 5), y posterior a la fecha inicial del registro de control. Ejemplo: Fecha Valida: 2018-02-15	SI

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- 2.1. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes: A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- 2.2. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- 2.3. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- 2.4. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- 2.5. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1|dato3.
- 2.6. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

- 2.7. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- 2.8. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- 2.9. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- 2.10. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios.
- 2.11. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- 2.12. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- 2.13. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si el reportante aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Entidades/RegistrarEntidad.aspx>

Registrar solicitud de usuario:

<http://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

3.1. Control de calidad de los datos.

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- 3.1.1. Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción al reportante.
- 3.1.2. Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa al reportante el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

3.2. Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

http://www.sispro.gov.co/recursosapp/Pages/Mesa_Ayuda.aspx

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<http://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

3.3. Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten, aclaren o sustituyan.

3.4. Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

La periodicidad del envío de información es trimestral, cada trimestre de información se envía dentro de los días calendario del siguiente mes.

Tabla 6. Períodos para el envío de información.

Periodo a reportar	Plazo para enviar el archivo plano	
	Desde:	Hasta:
Desde el primero hasta el último día del calendario del trimestre a reportar	Primer día calendario del siguiente mes.	Último día calendario del siguiente mes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Registro de Transferencias de Valor entre actores del sector salud y la industria farmacéutica y de tecnologías en salud"

Anexo Técnico 2
Consentimiento informado

Registro de Transferencias de Valor del Sector Salud

Fecha (AAAA-MM-DD):

Ciudad:

Yo _____ (nombres y apellidos completos) _____, identificado/a con CC____ CE____ No. _____, en mi calidad de representante legal de (nombre o razón social de la persona o institución receptora de la transferencia de valor): _____ identificado/a con CC____ CE____ NIT____ No. _____, certifico que he sido informado con la claridad y veracidad debida sobre el contenido del reporte que debe realizar la Institución (nombre o razón social de la institución que realiza la transferencia de valor) _____, identificado/a con NIT No. _____ en el Registro Transferencias de Valor del Sector Salud establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los reportes de transferencias de valor que debe realizar la Institución obligada a reportar de acuerdo a la normativa vigente, contienen el tipo, modo, monto máximo y periodo de la transferencia, entre otros campos requeridos.

Firma del receptor de la transferencia